

Cuarto.—Además de la documentación enumerada en el apartado anterior, se deberá presentar la siguiente:

a) Los titulares de autorizaciones de transporte de mercancías de servicio privado de ámbito comarcal y nacional deberán presentar el talonario de declaraciones administrativas de porte que utilizaron durante el año 1984, el cual quedará en la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres a disposición de la Inspección, a fin de que ésta realice las necesarias comprobaciones y se obtengan los datos estadísticos oportunos.

Asimismo, dichos titulares se proveerán en dichas Jefaturas de un nuevo talonario de declaraciones administrativas de porte, para documentar los transportes que realicen sus vehículos durante el año 1985, de acuerdo con la Orden de 27 de septiembre de 1978.

b) Los titulares de vehículos provistos de autorizaciones de transporte series VR y VDN, a efectos de obtener datos esta-

dísticos y realizar, en su caso, las oportunas comprobaciones por las Inspección, entregarán el Libro de Ruta de que disponen, el cual será sustituido por uno nuevo, con objeto de que se renueve anualmente.

c) Las empresas obligadas al abono del canon de coincidencia justificarán documentalmente hallarse al corriente de tal obligación.

Quinto.—La realización del visado anual de la correspondiente autorización de transporte quedará condicionada al pago de las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de la Ley de Inspección, Control y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera, por resolución definitiva en vía administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.—El Director general, Manuel Panadero López.

MINISTERIO DE CULTURA

28067 *ORDEN de 16 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido entre la Administración Pública y doña Amparo Haro Fuertes, doña Concepción Haro Fuertes y doña Desamparados Remohí Haro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 21.660, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1981, ha recaído sentencia en 7 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso de apelación, se revoca parcialmente la sentencia dictada el día 25 de noviembre de 1981 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Amparo Haro Fuertes, doña Concepción Haro Fuertes y doña Desamparados Remohí Haro, contra resolución del Ministerio de Cultura de 4 de agosto de 1980, por la que se confirma en vía de alzada la resolución dictada el día 17 de octubre de 1979, por la Dirección General del Patrimonio Artístico, la que declaramos nula por no estar ajustada al ordenamiento jurídico, con el consiguiente derecho de las recurrentes a que se le conceda autorización para la demolición de la finca de su propiedad sita en la plaza de Monsén Sorell, número 1, de Valencia, si es que la Administración no decide reconstruirla o consolidarla a su costa e incluso expropiarla; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

28068 *ORDEN de 2 de noviembre de 1984 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Casa de los Artistas Carlos Dudek».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Casa de los Artistas Carlos Dudek», y

Resultando que por don Wilhelm-Julius-Karl Dudek, en su propio nombre y derecho, y don Jorge Regas Granell, en nombre y representación de doña Brigitte Elisabeth Dudek y de la Compañía mercantil «Montecarlos; S. A.», se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresa denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Barcelona don Angel Delgado y Pérez de Baños, el día 9 de febrero de 1984; fijándose su domicilio en la ciudad de San José (Ibiza), Cala Tardá, Casa de los Artistas;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de ocho millones doscientas mil (8.200.000) pesetas, aportadas por los fundadores como sigue: Doña Brigitte Elisabeth Dudek aporta una finca de su propiedad por valor de dos millones (2.000.000) de pesetas; la Compañía «Montecarlos, Sociedad Anónima», varias fincas por el precio global de cuatro millones doscientas mil (4.200.000) pesetas, y D. W. J. Karl Dudek la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas, en efectivo metálico, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «La ayuda material y moral para artistas de cualquier índole. Para ello pone a disposición un complejo de edificaciones, así como zonas ajardinadas donde pueden ejercer sus actividades gratuitamente, teniendo como fin lograr técnicas nuevas, dar cursos, hacer exposiciones y dar conciertos»;

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, siendo Presidente de la Fundación, con carácter vitalicio, don Carlos Dudek, y fallecido el mismo y por renuncia voluntaria o incapacidad le sustituirán con el mismo carácter vitalicio sus descendientes en línea directa, conforme a las previsiones establecidas por don Carlos Dudek; Tesorero: Doña Luciana Atoigue Bailey, Secretario: Don Karl Heinrich Leonhardt, y Vocal: Don Carl Donar Dudek, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1970, de 29 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1970, en relación con los artículos 103,4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción con carácter de benéfica la denominada Fundación «Casa de los Artistas Carlos Dudek».

Segundo.—Encomendar a la representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28069 *ORDEN de 2 de noviembre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.263, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre el excelentísimo Ayuntamiento de

Córdoba, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 25 de septiembre de 1981, ha recaído sentencia en 26 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Córdoba; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, de 5 de mayo de 1981, y del Ministerio de Cultura de 25 de septiembre de 1981, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; declarando haber lugar a que la Administración hoy demandada, apruebe el Estudio Detalle, de actual referencia; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

28070 *ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «un yugo de madera».* L. 37/84.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y

Resultando que por don Francisco Javier Sanchis Caballer, con domicilio en Madrid, paseo de la Esperanza, número 1, en representación de Mr. Alain Billar, con domicilio en Roquefort les Pins 6330 (Francia), Route de Grasse, R. N. 85, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de La Junquera «un yugo de madera», medidas 100 por 53 por 3, valorado por el interesado en cuatro mil (4.000) pesetas que figura con el número 1 en la relación del permiso de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión del día 9 de julio de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo del Pueblo Español;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1980 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1980, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el

precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de cuatro mil (4.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980 se adquiera por el Estado, con destino al Museo del Pueblo Español, «un yugo de madera», medidas 100 por 53 por 3, que figura con el número 1 en la relación del permiso de exportación, el cual fue solicitado por don Francisco Javier Sanchis Caballer, en representación de Mr. Alain Billar.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuatro mil (4.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndose de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

28071 *ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Rodríguez Lamas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.919, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Francisco Rodríguez Lamas como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 18 de diciembre de 1981, ha recaído sentencia, en 29 de junio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Fraile Sánchez, en nombre y representación de don Francisco Rodríguez Lamas, contra resolución del Ministerio de Cultura de 18 de diciembre de 1981, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho, y como tal la anulamos, declarando el derecho del recurrente a obtener licencia de demolición del edificio «Teatro Nuevo», de Ciudad Rodrigo (Salamanca), sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.